



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7292/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **7292/2019**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante a [REDACTED], en la cual solicita: **"De la manera más atenta solicitamos copia certificada de Planilla Mensual de Cotizaciones, correspondiente a todo el año 1982 de la [REDACTED], con número patronal [REDACTED]"**. hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veintidós de agosto del presente año, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; con la finalidad de que cumpla en base al art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, debido a que la información solicitada corresponde a planillas mensuales de cotizaciones de la [REDACTED], se solicitó dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 RELAIP y el Art.7 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información del Instituto de Acceso a la Información Pública (LAIP). Presentando poder especial que cumpla con todas las formalidades de Ley, y que establezca la facultad de tener acceso a la información solicitada., ya que el poder General Judicial y Administrativo enviado, no posee dicha cláusula especial. Asimismo, se requiere copia escaneada de su Documento Único de Identidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de Ley de Acceso Información Pública (LAIP).

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Miron Cordon
Oficial de Información ISSS
M.A.